



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES PARA LLEVAR A CABO INICIATIVAS, ACCIONES Y PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS COMUNIDADES, ZONAS Y REGIONES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO LEON JORGE CASTAÑOS MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS, EN LO SUCESIVO “LA CONAZA”, REPRESENTADO POR EL INGENIERO RAMON ANTONIO SANDOVAL NORIEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27 que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de los bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.

La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.

En este contexto, “LA CONAZA” es la institución técnica especializada en la planeación, operación y dirección de las políticas y programas orientados a promover el desarrollo de las zonas áridas y con procesos de desertificación en el país mediante el uso, manejo y conservación del suelo, el agua y la cubierta vegetal, y el manejo integral de cuencas hidrográficas con un enfoque preventivo y productivo, por lo que surge el interés de “LAS PARTES” para colaborar en el desarrollo sustentable de las comunidades más vulnerables, a través de la asesoría técnica y promoción de cadenas productivas, así como del uso, aprovechamiento y regeneración de los recursos disponibles en las diversas comunidades beneficiadas en el país a través del fortalecimiento de los programas que operan, en el ámbito de su competencia, cada una de “LAS PARTES”.

### DECLARACIONES

#### 1. DECLARA “LA CONAFOR” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 De conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.



1.2 Conforme al artículo 15 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, “LA CONAFOR” tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal; que de conformidad a la referida ley, se declaran como áreas prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

1.3 El Maestro León Jorge Castaños Martínez, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como los artículos 15 y 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente convenio.

1.4 Señala como domicilio legal el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, colonia San Juan de Ocotán, municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45019.

## 2. DECLARA “LA CONAZA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio de conformidad con el artículo 1° de su Decreto de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo de 1970, cuyo objeto es promover el desarrollo de los habitantes de las zonas áridas y semiáridas.

2.2 Para el logro de sus objetivos tiene, entre otras, las atribuciones para evaluar y recopilar toda la información pertinente acerca de las zonas áridas y con procesos de desertificación, tanto por entidades federativas como a nivel nacional, inventariando los recursos humanos y naturales con que cuenta; realizar, por lo que respecta a las zonas áridas, estudios sobre las principales actividades que en ellas se desarrollan, tecnología utilizada, sistemas de producción, infraestructura, servicios públicos, comunicaciones, régimen de crédito, precios de los productos y costos de producción, actividades complementarias y, en general, todos aquellos que sean conducentes al desarrollo de estas regiones; promover y coordinar ante las diversas dependencias oficiales los trabajos de desarrollo aprobados para las zonas áridas; promover la organización de los productos regionales y sectoriales para favorecer la obtención de créditos, subsidios y precios adecuados a la producción, por medio de la venta directa o la industrialización de los productos, a través de la propia organización de productores; promover la participación directa de los habitantes de las zonas mencionadas en los programas de desarrollo y en la ejecución de las tareas que se emprendan, llevando a cabo, para ello, la divulgación de la información tecnológica necesaria; y las demás que le asignen las leyes o reglamentos, o sean inherentes al ejercicio de las atribuciones que se consignan en este artículo.

2.3 El Ing. Ramón Antonio Sandoval Noriega, en su carácter de Director General de la “CONAZA”, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente “CONVENIO”, de conformidad con los artículos 22 fracción I, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 5° fracción I del Decreto de la creación de la “CONAZA” y artículo 15 fracciones I, II y IX de su Estatuto Orgánico;

2.4 Las facultades legales que le corresponden como representante de “LA CONAZA”, no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.

2.5 Señala como su domicilio legal el ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección General en las Oficinas Centrales, localizadas en, Blvd. Vito Alessio Robles, número 2556, de la Colonia Nazario S. Ortiz Garza, en Saltillo, Coahuila, México, Código Postal 25100.